

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Agua

**10128 Orden de 24 de agosto de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para paliar los daños producidos en cultivo del pimiento para pimentón por las heladas padecidas desde el pasado mes de enero hasta el mes de marzo de 2005.**

Desde el pasado mes de enero hasta el mes de marzo de 2005, nuestra Comunidad Autónoma se vio afectada por una ola de frío polar, que provocó unas persistentes y bajísimas temperaturas durante varios días llegaron hasta  $-8,5^{\circ}$  C, en algunas zonas, lo que ha ocasionado graves daños en numerosos cultivos agrícolas. Dichos daños han afectado gravemente al cultivo del pimiento para pimentón, que está sufriendo una fuerte incidencia del virus del broceado, como consecuencia de las heladas y no han podido ser constatados hasta el mes de agosto que es el inicio de la campaña.

El Gobierno Regional a través del Decreto 22/2005, de 11 de febrero, estableció las ayudas para paliar los daños producidos por las heladas padecidas. En su artículo 5 se señala que, mediante las correspondientes Ordenes, la Consejería de Agricultura y Agua, determinará los cultivos e infraestructuras a auxiliar, así como los niveles mínimos de daños para ser beneficiario de estas ayudas y su cuantía.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y convocar ayudas para paliar los daños producidos en las explotaciones de cultivo del pimiento para pimentón, por las heladas padecidas desde el pasado mes de enero hasta el mes de marzo de 2005.

#### Artículo 2. Tipos de ayudas.

La Consejería de Agricultura y Agua concederá ayudas a aquellas explotaciones que teniendo suscritas pólizas de seguros agrarios, hayan sufrido en sus producciones pérdidas como consecuencia de las heladas sufridas desde el pasado mes de enero de 2005 y que en el momento de producirse las mismas no tenían cobertura en el Plan Nacional de Seguros Agrarios. En particular se concederán ayudas directas a los gastos de instalación e implantación en las explotaciones

afectadas por las heladas, para el cultivo de pimiento para pimentón, hasta un total máximo de 800 hectáreas.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los agricultores titulares de explotaciones dedicadas al cultivo del pimiento para pimentón en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

#### Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Para acceder a las ayudas contempladas en el artículo 2 de la presente Orden, los beneficiarios tendrán que aportar, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, en caso de ser persona jurídica fotocopia compulsada del CIF, escritura de constitución de la sociedad y de la escritura de poder del representante.

- Certificado de código de cuenta cliente.

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes de ayuda previstas en esta Orden se presentarán, según proceda, mediante los modelos que se adjuntan como Anexo 1, de esta Orden, en el Registro General de la Consejería, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará veinte días después de la entrada en vigor de esta Orden.

#### Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. Recibidas las solicitudes, por el Servicio de Modernización de Explotaciones de la Dirección General de Modernización de las Explotaciones y Capacitación Agraria, se comprobará su adecuación a lo reglamentado.

2. El órgano competente para resolver las ayudas es el Director General de Modernización de las Explotaciones y Capacitación Agraria, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas, será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas en dicho plazo.

4. En el caso de que las solicitudes superaran las hectáreas subvencionables las ayudas se concederán aplicando un coeficiente de reducción a las superficies solicitadas por los mismos.

#### Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden, la cuantía de las ayudas por hectárea ascienden a:

- Cultivo de pimiento para pimentón:

<b>Has/explotación</b>	<b>€/ha</b>
Menos de 3 has	1.500
De 3 a menos de 10 has	1.000
De 10 a menos de 50 has	800

#### **Artículo 7. Control.**

Por parte del personal técnico autorizado por la Consejería de Agricultura y Agua se llevarán a cabo las comprobaciones necesarias en las parcelas que figuren en las solicitudes de ayuda.

#### **Disposiciones Adicionales**

**Primera.** El órgano competente para resolver la concesión, anulación, pago y reintegro de las ayudas reguladas en la presente Orden es el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, así como para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

**Segunda.** La financiación de las ayudas contempladas en la presente Orden, serán financiadas con cargo a la partida presupuestarias 17.02.00.712 A.770.01 y 17.02.00.712 A.770.02 del Presupuesto de la CARM.

**Tercera.** Las ayudas directas contempladas en la presente Orden son incompatibles con la percepción, para estos mismos supuestos, de indemnizaciones con cargo al actual sistema de seguros agrarios, así mismo con las ayudas previstas en la Orden de 12 de mayo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 22 de mayo de 2005), salvo renuncia a las mismas, en cuanto a las explotaciones de cultivo de pimiento para pimentón a que se refiere.

**Cuarta.** Las ayudas contempladas en la presente Orden constituyen, por la consideración de pérdidas ocasionadas, una tipología de auxilio económico equiparable a las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las pérdidas derivadas de malas condiciones climatológicas en los términos establecidos por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

#### **Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de agosto de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

**ANEXO I**

 Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua	Registro de entrada								
NUMERO DE EXPEDIENTE <b>SOLICITUD DE AYUDAS PARA CULTIVO DE PIMIENTO PARA PIMENTON.ORDEN 24 DE AGOSTO DE 2005.</b>									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="background-color: #d4f1d4; text-align: center;"><b>P</b></td> <td style="background-color: #d4f1d4; text-align: center;"><b>I</b></td> <td style="background-color: #d4f1d4; text-align: center;"><b>M</b></td> <td style="background-color: #d4f1d4; text-align: center;"> </td> </tr> </table>		<b>P</b>	<b>I</b>	<b>M</b>					
<b>P</b>	<b>I</b>	<b>M</b>							

**I. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos / R. Social _____	N.I.F. _____
Domicilio(calle/plaza y nº) _____	Localidad _____
Provincia _____	Cod.Postal _____ Telef/Correo electrónico _____

**II. REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos _____	N.I.F. _____	Telef. _____
Calle o Plaza _____	Localidad _____	Provincia _____ C.P. _____
En calidad de _____		

**III. PARCELAS DE CULTIVO DE PIMIENTO PARA PIMENTON EN LA EXPLOTACION.**

Municipio	Datos Catastrales		Edad	Superficie afectada. Has.
	Poligono	Parcela		

**IV. DOCUMENTACION A APORTAR EN SU CASO.**

Fotocopia compulsada del D.N.I. Del solicitante y del representante, en su caso.  
 Fotocopia compulsada del DNI o NIF, en caso de ser persona juridica fotocopia compulsada del CIF, escritura de constitucion de la sociedad y de la escritura de poder del representante.  
 Certificado de código de cuenta cliente.  
 Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

**V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Entidad : _____	<b>CODIGO CUENTA CLIENTE (CCC)</b>											
	Entidad	Oficina	control	Número de cuenta								

**V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Solicita al amparo de lo dispuesto en el Decreto 22/2005, de 11 de Febrero de 2005 y Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 24 de agosto de 2005 le sean concedidas las ayudas allí contempladas, una vez presentada la documentación establecida al efecto.  
 Se compromete a permitir el acceso a las parcelas para las que se solicita la ayuda, al personal técnico autorizado por la Consejería de Agricultura y Agua, para realizar las oportunas inspecciones tendentes a evaluar los daños a auxiliar. Así como a aportar la documentación requerida.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**Excmo. Sr. Consjero de Agricultura y Agua.**

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

**10080 Orden de 21 de julio de 2005, por la que se convoca procedimiento extraordinario para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, para el curso 2005-2006, en determinadas especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.**

Por Orden de 14 de junio de 2005, se convocó procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, maestros de taller y profesores de artes plásticas y diseño y profesores y catedráticos de música y artes escénicas.

Al no proveer personal suficiente para determinadas especialidades, es necesario seleccionar nuevo personal docente, para el normal funcionamiento del servicio público educativo, y de conformidad con el apartado 5.4.f) de la Orden de 31 de mayo de 2005, por la que se establece procedimiento en materia de recursos humanos para el curso 2005-2006 (BORM del 17 de junio), se procede a realizar convocatoria extraordinaria para la selección de personal interino en las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En su virtud,

#### Dispongo

##### Primero. Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, durante el curso escolar 2005-2006, de las posibles vacantes o sustituciones correspondientes a las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas que se detallan en el anexo I.

El período de cobertura de estas plazas será, como máximo, hasta el 30 de junio del 2006, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración educativa desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

##### Segundo. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos al procedimiento selectivo, en los términos previstos en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos siguientes:

###### 2.1 Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

###### 2.2 Requisitos específicos:

**2.2.1** Estar en posesión o haber cumplido las condiciones para obtener alguna de las titulaciones que se indican en el anexo II, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias

En el caso de que estas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la